

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1846
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
DEMANDADA: EDITORIAL DE COLOMBIA PARA
LATINOAMERICA S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00008-00.

TREINTA (30) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa escrito en donde la jefe de la oficina de asesoría jurídica de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., otorga poder al Dr. LEYDY JOHAN DIAZ CUALCIALPUD para que continúe con el trámite del asunto referenciado, por ser procedente lo anterior a la luz de los arts. 74, 75 y 76 del C. G. del P.

Por otro lado, se observa que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación a los demandados conforme al art.290 y s.s. del C. G. del P., por lo tanto se procederá a requerirlo conforme al art 317 *ibidem* para que realice las respectivas diligencias mencionadas con anterioridad. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. LEYDY JOHAN DIAZ CUALCIALPUD, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. No. 1.114.452.200 y T.P. No. 259.816 del C. S. de la J., como apoderada judicial de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, conforme a los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente por parte del demandante realizar el trámite de **notificación** al demandado; Por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA